

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.216

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

**Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos  
Unidad de Policía Urbana**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal para la protección, tenencia responsable y venta de animales, según el texto obrante en el expediente.

Segundo. — Someter el acuerdo de aprobación y el texto de la modificación a información pública mediante anuncio en el BOPZ (sección del “Boletín Oficial de Aragón”) y en el tablón electrónico de edictos de este Ayuntamiento por plazo de treinta días.

Tercero. — En observancia del principio de participación corporativa, dar audiencia del expediente durante el plazo de treinta días a las asociaciones vecinales y de defensa de consumidores y usuarios establecidas en su ámbito territorial, así como a aquellas que resulten afectadas por el ámbito de la disposición, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140.1 c) de la Ley de Administración Local de Aragón y 211.3 del Reglamento Orgánico.

Cuarto. — En caso de no presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias, se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo en el BOPZ, puedan examinar el expediente, en horario de 9:00 a 14:00, en la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos de este Ayuntamiento, y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Al efecto indicado en el párrafo anterior, el texto de la Ordenanza con las modificaciones aprobadas ha sido publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza ([www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es)), en atención y de conformidad con el artículo 19.1 d) de la Ordenanza sobre Transparencia y libre acceso a la información.

Zaragoza, a 9 de febrero de 2018. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: El jefe de la Oficina, Enrique Asensio García.

## **-Artículo 1.- Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.**

2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno la tranquilidad y la seguridad de los animales, especialmente en situaciones de evidente riesgo para la vida de estos, tales como inundaciones, fuego o similares , haciendo uso de los medios y adoptándose las medidas necesarias para ello.

## **-Artículo 2.- Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

4.- Gatos ferales: Felino doméstico (felis catus) que por abandono o la huida, vive asilvestrado y por sí mismo en un determinado territorio, no pudiendo ser adoptados por ello así como los descendientes de estos”

7.- Perro asistencial: *el perro individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a personas con alguna discapacidad física o psíquica o afectadas por alguna enfermedad, en el desarrollo de las tareas propias de la vida cotidiana, y aquellos adiestrados por cualquier administración para realizar labores de asistencia a personas y búsqueda de sustancias, objetos y personas.*

## **-Artículo 3.- Obligaciones de identificación y registro de animales.**

1.- Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

b) Llevar a cabo un procedimiento analítico o de muestreo oportuno para la extracción del ADN de los animales de compañía respecto a los que existe obligación de identificar conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior, que será realizado por veterinario colegiado, facultativo o personal habilitado al efecto, para su incorporación a la base de datos genética elaborada para ello. El veterinario habilitado deberá incorporar la base de datos genética a la información que conste en el Censo Municipal de Animales de Compañía, obligación ésta que deberá ceder una vez que por el Gobierno de Aragón se habiliten los instrumentos normativos que prevean la inclusión de dicha información en el RIACA o Registro análogo existente en cada momento.

Se garantizará y asegurará en todo momento la coordinación y colaboración adecuadas para la inclusión de dicha información en el RIACA o registro análogo existente en cada momento.

El censo permitirá tener una estimación real del número y la naturaleza de los animales de compañía existentes en la ciudad para poder adoptar las políticas de convivencia adecuadas”

El procedimiento analítico o de muestreo deberá llevarse a efecto, al tiempo de identificar al animal con el microchip homologado al que hace referencia el apartado a)

anterior, o bien, si el animal ya contara con dicho sistema de identificación, en el momento en que se lleve a cabo la siguiente vacunación anual obligatoria del animal.

Los gastos generados por la realización del análisis genético, correrán a cargo del propietario o poseedor del animal.

Todo ello cumpliendo la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

*c) Notificar en el RIACA, la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un periodo superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo. En caso de que el traslado se realice a un municipio no perteneciente a la Comunidad Autónoma, se garantizará la coordinación adecuada con las otras instituciones implicadas. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos ya sea por denuncia o si se hubieran realizado acciones cívicas para su búsqueda tales como poner carteles, avisos a clínicas veterinarias o vecinos, difusión en redes u otros medios.*

#### **- Artículo. 5.- Establecimiento de venta, de cría y de mantenimiento de animales.**

3. Se incrementarán los controles de procedencia y destino de los animales en los establecimientos de venta y criaderos con el fin de combatir el tráfico ilegal y favorecer las condiciones higiénico-sanitarias de estos establecimientos.

#### **-Artículo. 7.- Prohibiciones.**

1. Está prohibido:

f) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, con la excepción de lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas y cetrerías.

j) Mantener los animales inmovilizados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

p) Queda prohibido dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública.

No obstante se exceptúan:

\* los alimentadores/cuidadores de control de colonias de gatos ferales, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, que se encargarán de su alimentación y cuidado y colaborarán en las campañas de captura, esterilización y suelta, habilitando en la medida de lo posible comederos y refugios que garanticen su protección y bienestar. Se procurará la convivencia armoniosa permitiendo que las personas que lo deseen puedan alimentarlos con pienso seco, siempre bajo la supervisión de las entidades responsables.

\* los parques y espacios verdes, igualmente supeditados a la ausencia de molestias a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos, en cuyo caso se prohibirá.

q) *Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.*

r) *La instalación en el término municipal, ya sea en terrenos de titularidad privada o municipales, de circos que en sus espectáculos utilicen animales.*

s) *Se prohíbe que los dueños de mascotas les permitan miccionar en paredes, puertas y mobiliario urbano”*

#### **- Artículo. 8.- Eutanasia y esterilización de animales.**

*La eutanasia de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente avalada por criterio veterinario riguroso y, en todo caso, se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a fin de lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte.*

#### **- Artículo 9.- Recogida y salvamento de animales.**

3. Los servicios públicos municipales deberán intervenir a fin de preservar la seguridad de los animales, especialmente en situación de evidente riesgo para su vida, tales como inundaciones, fuego, frío, golpes de calor, falta de alimento o agua o similares, adoptando al efecto las medidas y haciendo uso de los medios necesarios para ello. En el interior de las viviendas y vehículos la intervención se realizará cuando la ley así lo permita.

#### **- Artículo. 10.- Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.**

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil que dice: *“El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido”.*

Para evitar el incumplimiento de estos preceptos, se realizarán campañas educativas para fomentar y concienciar a la ciudadanía de las condiciones que puedan sufrir los animales y velar por el cumplimiento de unos requisitos mínimos tanto de seguridad para la ciudadanía como de protección hacia los animales.

#### **- Artículo. 11.- Protección de los animales domésticos.**

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que

mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador o cuidadora/propietario o propietaria.

**2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:**

h) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de veinte minutos estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación.

i) Se establece la obligación de facilitar a los perros las salidas y el ejercicio necesario para su bienestar.

j) Cuando se detecte la presencia de un animal en el interior de un edificio, inmueble o instalación del que no se localice al propietario y se considere que la vida o salud del mismo puede sufrir menoscabo por la ausencia de comida, bebida o cuidados higiénico sanitarios, se actuará por parte de los servicios municipales competentes de forma que el Cuerpo de Bomberos y/o la Policía Local, facilite el rescate del animal encerrado realizando las diligencias oportunas, ateniéndose a la legislación vigente.

k) Los perros guardianes, los dedicados a la caza o cualesquiera otros que no convivan en el domicilio del dueño, seguirán estando bajo su responsabilidad. Se localicen en recintos cerrados o en espacios vallados a la intemperie deberán tener habilitado para su uso una caseta o refugio adecuado. No podrán estar atados más de dos horas y siempre que se den en condiciones adecuadas de ventilación y cobijo.

Durante estas dos horas el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cinco la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin ser en ningún caso inferior a 4 metros. Los recintos cerrados, casetas o refugios destinados a albergar a los animales deberán ser adecuados a las necesidades etológicas. En cualquier caso, deberán de disponer con facilidad de un recipiente con la cantidad suficiente de agua potable limpia, renovada al menos una vez al día y otro recipiente de comida, adecuada al tamaño y edad del animal. El animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo para poderse cobijar y a estos recipientes .

- Renombrar al **Artículo 9.- Recogida y salvamento de animales.**

- **Artículo. 12.- Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.**

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocinas, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas, salvo los animales utilizados en los establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos.

Quedan exceptuados de las prohibiciones anteriores los perros-guía, los asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.

Quedarán también exceptuadas de la prohibición de entrada las instalaciones que actúen como colegios electorales durante el transcurso de la jornada electoral.

3. La recogida de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa específica del Ayuntamiento de Zaragoza y por el servicio municipal competente. En caso de fallecimiento del animal, de no estar presente el poseedor o propietario, el servicio intentará identificar al animal mediante la lectura del transpondedor, al objeto de informar al propietario y proceder a la baja en el registro correspondiente.

#### **- Artículo.13.- Tenencia y crianza de animales de compañía en domicilios particulares.**

2. La crianza de animales compañía en domicilios particulares, está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico- sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza de manera habitual, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometida a los requisitos legales de estos centros. Más de una camada a lo largo de la vida de la hembra será entendido como crianza habitual.

#### **- Artículo.15.- Animales de compañía abandonados o perdidos.**

2....

Todos los animales que se encuentren en el Centro de Protección Animal constarán en el registro informático de entradas con una descripción detalladas del mismo y una vez superada la cuarentena, deberán ser desparasitados, vacunados y chipados si no lo estaban.

5. El Ayuntamiento de Zaragoza promoverá el control de las colonias de gatos ferales, realizando las debidas identificaciones y esterilizaciones, en espacios públicos o privados autorizados, regulando la figura del “alimentador/a”.

#### **- Artículo. 16.- Centros de acogida de animales de compañía.**

8.-Se elaborará un registro de los animales adoptados. En él figurará la identificación de la persona adoptante, a fin de asegurar la trazabilidad de la historia del animal.

#### **- Artículo. 19.- Presencia de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos.**

3. Está prohibido soltar a los animales por los parques, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

El Ayuntamiento habilitará para los animales de compañía espacios reservados donde puedan permanecer sueltos, debidamente señalizados, vallados, iluminados y que garanticen las condiciones higiénico sanitarias de mantenimiento y limpieza para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como prevenir también la huida o pérdidas de los animales . Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio.

Se podrá soltar a los perros en los parques o plazas ajardinadas con superficies continuadas superior a los mil metros cuadrados que por parte del Ayuntamiento se determinen, en el siguiente horario:

- de 1º de mayo a 31 de octubre de 22 a 10 horas.
- 1º de noviembre a 30 de abril de 20 a 10 horas.

#### **- CAPÍTULO 4- Colonias de animales en el medio urbano.**

##### **Artículo 23.- Colonias de pájaros.**

El Ayuntamiento promoverá sistemas de control de colonias de pájaros en espacios públicos a su cargo, preferentemente a través de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro.

##### **Artículo 23 bis.-Colonias de gatos ferales.**

“1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Zaragoza promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos.

2. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación.

Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos, el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

Únicamente serán alimentados por las personas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza. Estas personas tendrán la obligación de observar las buenas

prácticas que se detallan en este artículo.

3. Para el control poblacional de las colonias se utilizará preferentemente el método de captura-esterilización-suelta, debiendo efectuarse la suelta en la colonia original, es decir, en el mismo lugar en el que el animal fue capturado. Solo se podrá optar por la retirada de los gatos si existe una debida y probada justificación, y siempre y cuando se cuente con un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados.”

4. Se procurará que las colonias de gatos ferales se encuentren alejadas de las zonas habitadas, estando prohibido alimentarlos junto a las viviendas.

5. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales a que se refieren los artículos 23 y 23 bis, se dirigirán al Ayuntamiento de Zaragoza como responsable de la existencia de las colonias.

Artículo 23 ter.

Las colonias de animales en el medio urbano podrán ser trasladadas cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas. El traslado deberá hacerse por profesionales y siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos.

#### **- Artículo 30.- Mantenimiento de los animales en los establecimientos.**

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos tienen que tener las persianas bajadas, garantizándose la ausencia de iluminación proveniente del exterior, para que los animales no puedan ser vistos o molestados.

#### **- Artículo 37. Tipificación de infracciones.**

3. Tendrán la consideración de infracciones leves conforme a la presente Ordenanza:

o) Incumplir la obligación de realizar el análisis genético obligatorio conforme a lo previsto en el artículo 3.1.b) de esta Ordenanza.

p) La negativa de los propietario o propietarias o poseedores o poseedoras de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

q) La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin cadena o cordón que permita su control y bozal en los casos recogidos en la presente ordenanza.

r) Cualquier incumplimiento, por acción u omisión, de la presente Ordenanza que no esté ya tipificado en la normativa sectorial o que no esté tipificado como infracción grave o muy grave en el presente artículo.

Se impondrá la sanción en su grado mínimo en el caso de las infracciones contenidas en las letras d), g), k), n) y q). En el caso de la letra g), la sanción se impondrá en su



grado medio cuando el establecimiento público sea un hospital, clínica o centro de asistencia sanitaria.

**- Artículo 37. Tipificación de infracciones.**

4. Tendrán la consideración de infracciones graves conforme a la presente Ordenanza:

h) Colocar trampas, sustancias tóxicas, azufre o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas.

i) Depositar productos químicos y azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

j) El incumplimiento reiterado de la obligación de realizar el análisis genético obligatorio previsto en el artículo 3.1 b) de esta ordenanza. Existirá reiteración si se dejan transcurrir dos o más ocasiones de las señaladas en el artículo 3.1b), sea la implantación del microchip, sea la vacunación obligatoria, sin efectuar el análisis.

k) Mantener los animales en instalaciones indebidas que puedan perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad del animal.

l) No impedir que las mascotas miccionen en paredes, puertas y en el mobiliario urbano.

m) No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.

n) La concurrencia de infracciones leves o reincidencia en su comisión.

**- Artículo 37. Tipificación de infracciones.**

5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme a la siguiente Ordenanza:

c) Mantener los animales sin respetar las condiciones mínimas necesarias, con perjuicio para su salud, bienestar o seguridad.

e) Molestar a los gatos ferales de las colonias protegidas

f) La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que pudieran ocasionar su muerte, lesiones o sufrimiento.

g) La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.

- Disposición adicional cuarta.

Se articulará a través del 010 o 092 un servicio de denuncia anónimo en situaciones de maltrato animal.

- Disposición adicional quinta.

En el plazo de seis meses la Oficina de Protección Animal articulará una reglamentación que regule los protocolos de actuación del Centro de Protección Animal.

- Disposición adicional sexta.

“El Ayuntamiento de Zaragoza impulsará la creación una Unidad dentro de la Policía Local, especializada en velar por el cumplimiento de la legislación que protege a los animales, especialmente en casos de maltrato, abandono e identificación.

Esta unidad especializada deberá estar dotada con la formación, personal y herramientas necesarias para el correcto cumplimiento del cometido asignado, además se deberá crear un protocolo con el Centro de Protección animal para su correcta colaboración.”

- Suprimir la disposición transitoria quinta.

Disposición Final tercera.

Se realizará en el plazo de dos meses desde la aprobación de la presente Ordenanza, un estudio o análisis de los gastos que las medidas adoptadas suponen no sólo para los ciudadanos sino también para la administración municipal, en relación al procedimiento para la recogida, custodia y análisis de los excrementos imprescindible para la efectividad de la identificación de los propietarios.

Como consecuencia la anterior disposición final tercera para a ser la disposición final cuarta.